Núm. 40. Jueves 16 de Febrero de 1871. (36 céntimos.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias menos los Lúnes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, calle de la Union, núm. 1, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos línea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 309.

INTERESANTE.

Por el Ministerio de la Gobernacion se ha expedido y publicado en la *Gaceta* de 13 del actual, la Real órden siguiente:

«*Circular.*—El art. 18 de la ley electoral vigente determina que las cédulas que sirven para acreditar el derecho de cada elector en el acto de la votacion se corten de los libros talonarios que con este objeto han de tener los Ayuntamientos, repartiéndolas con anticipacion, y renovando dichos libros en todas las elecciones para poder incluir en ellos á los electores que tengan acreditado su derecho en el del censo electoral, y no se hubieren incapacitado despues.

Esta disposicion de la ley, así como las comprendidas en los artículos siguientes hasta el 31, tienden á facilitar las reclamaciones para ser incluidos en las listas, y para que se les entregue las cédulas talonarias de todos los que han adquirido el derecho electoral ó fueron excluidos de ellas sin motivo legal.

Cuando las elecciones de Diputados provinciales estaban convocadas para los 7, 8, 9 y 10 de Enero, y las de Concejales debian verificarse el 21, 22, 23 y 24 del mismo mes, se comprende bien que no fuera necesario renovar los libros talonarios y repartir otras cédulas en un período tan corto en que apénas se concibe que hubiere alguna reclamacion que no se hubiere presentado y resuelto ántes de procederse á la primera de dichas elecciones; y la órden de S. A. el Regente del Reino, que á consecuencia de una consulta del Gobernador de Sevilla se expidió el 4 de Octubre último, circulándose á los demás Gobernadores en la *Gaceta* del 9, fué justa y conveniente porque no lastimaba ningun derecho, y eximia á los Ayuntamientos de un gasto innecesario. Pero entre las elecciones de Diputados provinciales, que terminaron el 4 de este mes, y las de Diputados á Córtes y compromisarios para Senadores, que son las primeras que han de verificarse, ha de mediar un espacio de tiempo bastante largo para que nazcan nuevos derechos á ser elector, y para que puedan reclamar el suyo todos aquellos que no lo hicieron á tiempo, principalmente en las poblaciones del litoral, que por estar invadidas ó amenazadas de la fiebre amarilla quedaron abandonadas durante muchos meses de una gran parte del vecindario.

Atendiendo, pues, á estas consideraciones, S. M. el Rey á tenido á bien resolver que se encargue á V. S. el cumplimiento del art. 18 de la ley electoral, y haga que todos los Ayuntamientos de esa provincia procedan inmediatamente á la renovacion de los libros talonarios, incluyendo en ellos á los electores que tengan acreditado su derecho en los términos que marca la ley para que las nuevas cédulas puedan repartirse ántes de verificarse la próxima eleccion; entendiéndose que esta medida no es aplicable á aquellas provincias en que no han tenido lugar hasta ahora las elecciones de Diputados provinciales.

Lo que de órden de S. M. comunico á V. S. para su ejecucion, y para que lo haga insertar inmediatamente en el *Boletin oficial* de esa provincia y llegue á conocimiento del público y de todos los agentes de la Administracion local. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1871. —Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de.....»

Y en su cumplimiento se publica en el presente periódico oficial á los efectos prevenidos, y á fin de que inmediatamente se proceda por los Ayuntamientos á la renovacion de los libros talonarios segun se determina.

Tarragona 14 de Febrero de 1871.—Juan Manuel Martinez.

Núm. 310.

Secretaria.—Negociado 1.º—Orden público.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y detencion de todas las personas, que posean alguno de los objetos que al pié van insertos, poniéndolos á disposicion de este Gobierno.

Tarragona 14 de Febrero de 1871. —P. O.—Juan Loren.

Lista de los objetos robados.

Además de diferentes cantidades, una capa color pasa oscuro con vuelta blanca de lana á cuadros de color naranja amarillento con gafas de plata, otra id. id. con vuelta de terciopelo del mismo color con gafas de plata que forman las iniciales A. F. góticas, un pañuelo de algodon azul, otro id. de pita á cuadros grandes, un reloj de plata cilindro saboneta con dos figuritas de relieve en la tapa, otro id. áncora línea recta con las tapas labradas, dos porta-monedas de badana con cerradura de metal, un revolver de seis tiros enteramente nuevo, diez pañuelos de tela con las iniciales F. F., un tapabocas de lana cachemir con cenefa blanca, varios calzoncillos de hilo y algodon blanco con las iniciales F. F., un sombrero bajo de castor copa floja medida pequeña y badana pajiza, una manta valenciana á cuadros blancos y azules, una bolsa valenciana de seda verde.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE TARRAGONA.

Extracto oficial de la sesion celebrada por la Excma. Diputacion provincial el dia 30 de Enero de 1871.

Abierta á las once de su mañana bajo la presidencia del Sr. Massiá y concurriendo los Sres. Martí, Carbó, Calaf y Pellicer, fué leida y aprobada el acta anterior.

Visto el expediente de su referencia, se acuerda manifestar al Sr. Gobernador, que para constituir el Ayuntamiento de Santa Oliva, es preciso llamar, con arreglo á la ley, á cinco Concejales que lo fueron durante el bienio anterior.

Se concede á Juan Bautista Ginerés, el ingreso de cuatro de sus hijos en la Casa de beneficencia de Tortosa.

Se aprueba el remate para la venta de 61 pinos, procedentes de los montes comunales de Arnes, y el de otros 100 existentes en los montes de Roquetas.

Se remite al Sr. Gobernador el expediente de subasta para el aprovechamiento de los montes de Tivisa, por haber ofrecido un resultado negativo, y reclámese al Alcalde de Pratdip el acta de la subasta para el aprovechamiento de leñas, procedentes de aquellos montes comunales.

Se aprueba la nota de las obligaciones que deben satisfacerse por esta Depositaría durante el corriente mes, la cual importa 20.950 pesetas 58 céntimos.

Se aprueban las condiciones bajo las cuales puede concederse á D. Joaquin Querolt y á D. Andrés Ragá, el permiso que solicitan para construir en terrenos lindantes con la carretera de Castellon á Tarragona.

Se autoriza al Ayuntamiento de Secuita, para que pueda usar en el segundo Colegio electoral, el sello del Juzgado municipal.

Se acuerda informar al Sr. Gobernador, que procede la concesion de la moratoria solicitada por el pueblo de Caseras, para el pago de su contribucion territorial.

Que con suspension de apremio, informe el Ayuntamiento de esta ciudad, sobre las instancias presentadas por Juan Torres, Francisco Arbós y otros, pidiendo se les rebaje al 25 por 100 la cuota que en concepto de arbitrios les ha sido impuesta, como á dueños de carros y otros carruajes.

Que se conteste al Alcalde de Bonastre, no puede proceder al cobro del tercer trimestre de su repartimiento, sin

hacer la oportuna liquidacion para que las cuotas no excedan del 25 por 100.

Visto el expediente de su razon, los méritos que arroja y los informes recibidos, se acuerda informar al Sr. Gobernador, que es procedente la expropiacion de los terrenos donde D. Isidro Gombau, vecino de Falsét, ha solicitado el registro de una mina de plomo llamada *Marruca*.

Que se remitan al Alcalde de Tortosa las cuentas pertenecientes al ejercicio de 1867 á 68, para que se subsanen los defectos y omisiones notadas en las mismas.

Que se remita un segundo pliego de reparos á las de Benifallet, respectivas al año de 1863 á 64.

Que se cite por edictos á los herederos de D. José Jordi, otro de los responsables de las cuentas municipales de Montroig, correspondientes al año de 1863 á 64, á fin de que solventen los reparos ofrecidos.

Que en vista de las contestaciones dadas por los cuentadantes de la Canonja, año de 1867 á 68, procede el reintegro de 20 escudos pagados sin la autorizacion competente, debiendo aprobarse el gasto de 394 escudos 138 milésimas invertidos en obras públicas.

Se aprueba la relacion de los gastos ocurridos, con motivo de los funerales dedicados á la memoria del Excmo. Sr. D. Juan Prim, cuyo total importe, comprendiendo la celebracion de cultos, orquesta, cera, alquileres, impresion, jornales, de albañil, carpintero y pintor, asciende á 1.498 pesetas 81 céntimos.

Que se conteste al Alcalde de Borjas del Camp, que por no haber reclamado el interesado en tiempo oportuno, no procede la entrega de la cédula electoral que solicita D. Juan Llavería y Camllonch.

Atendidas las razones expuestas por el Alcalde de Freginals, se le autoriza para que forme un solo Colegio en las próximas elecciones.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, se levantó la sesion á la una y cuarto de la tarde.

Tarragona 8 de Febrero de 1871.—El Secretario, Tomás Larraz.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 8 de Febrero.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

Señor: La contribucion industrial y de comercio, calculada en 30 millones de pesetas para el último ejercicio, solo ha producido 16.948.956. Semejante disminucion exige especial atencion de un Gobierno que se propone levantar la recaudacion y con ella el producto de las rentas para poner remedio á las causas que la producen. Analizadas estas, no puede en manera alguna atribuirse á la reforma de las tarifas, hecha en fines de 1869; porque aquella reforma, detenidamente estudiada y preparada cuidadosamente, no puede aun juzgarse por el corto ensayo que en condiciones extraordinarias para la administracion viene haciéndose de ella. Las causas de aquel descenso, aparte de lo que corresponde á las circunstancias generales del país durante el último ejercicio, se hallan en la interpretacion dada á una de sus bases, y en la carencia de penalidad y de fiscalizacion que necesariamente ha existido.

Al fijar el art. 11 del reglamento de 20 de marzo último los beneficios concedidos á las profesiones, industrias, artes y oficios que por primera vez se establecieran, dispensándoles del pago de toda cuota en los dos primeros semestres, y rebajándoles una parte de ella durante los dos años económicos siguientes, no se propuso seguramente abrir la puerta al fraude, del cual se aprovechan todos los industriales de mala fé en perjuicio de los que cumplen sus obligaciones. El abuso, sin embargo, á pesar de las precauciones que el mismo artículo consigna, ha tomado tales proporciones, que el simple cambio de nombre, un traspaso simulado muchas veces, una traslacion de local á pocos pasos del antiguo, han servido de pretexto para reclamar la exencion de la contribucion y los beneficios antes referidos, llegando hasta tal punto, que los síndicos de los gremios han acudido diferentes veces á la administracion para hacer patente la amenaza que pesaba sobre los agremiados y las proporciones que tomaba el mal. A remediarlo y á prevenirlo en lo sucesivo, sin alterar en nada los beneficios de aquella disposicion y sin discutir ahora hasta qué punto puede ó no sostenerse, se encaminan parte de las disposiciones del adjunto decreto.

La falta de penalidad y de fiscalizacion es, despues de aquel abuso, lo que mas ha contribuido á hacer decaer la contribucion industrial. Desde el momento en el cual los industriales han podido creer que la ocultacion quedaria sin castigo, ó que esta se prolongaria tanto tiempo que las ventajas obtenidas compensarian sus malas consecuencias; desde el momento en que se han llegado á figurar que las ocultaciones no serian nunca investigadas; desde que el ejemplo y el espectáculo de abusos que de largo tiempo existian ha animado á muchos á imitarlos, y cuando los industriales de mejor buena fé se sienten perjudicados por los abusos de los que carecen de ella, ha venido, como consecuencia indeclinable, una disminucion inesperada en los productos de este impuesto. Preciso es, pues, remediar este mal; y ya que existe una penalidad en los reglamentos, hacerla efectiva y ponerla en vigor por medio de una investigacion vigorosa y constante.

Hay todavía otros orígenes de defraudacion, á los cuales se trata de poner coto en varios de los artículos del decreto adjunto. La supresion de los portazgos debia sustituirse con las patentes que pagaban los mercaderes, trajineros y comerciantes ambulantes; pero puede decirse que esta parte de la contribucion no ha dado casi resultado alguno. No son menores las ocultaciones que existen en otros conceptos, en especial en el de la fabricacion, que necesita á su vez una investigacion especial, la cual, extendida á todos los ramos de riqueza sujetos á la contribucion industrial, habrá de ser ocasion de grandísimo desarrollo.

No seria, sin embargo, suficiente aquella si no viniese acompañada de una penalidad eficaz. En sentir del Ministro que suscribe, la que hoy existe no es de modo alguno suficiente. Miéntras el contribuyente protegido con la indiscutible ventaja de la inviolabilidad del domicilio, que exige en la administracion una reforma adecuada á aquel principio constitucional; miéntras que esperanzado con las agitaciones y trastornos, y seguro de que un expediente siempre se puede alargar, intente detener con los trámites administrativos la resolucion, aplazando con ella el castigo y dando quizás tiempo para que por uno ú otro suceso se vea libre de él; miéntras al amparo de estos medios pueda el contribuyente desafiar la ley y burlar los procedimientos administrativos, es difícil, si no imposible, hacer frente á la defraudacion y luchar contra unas costumbres completamente contrarias á la legalidad y á los intereses del Estado. No puede desconocerse que aquel que defrauda los intereses públicos es realmente autor de un delito reconocido ya en la legislacion de Aduanas, pero no extendido á las demás rentas; y no seria por tanto aventurado pretender que toda ocultacion ó defraudacion de las rentas públicas debe perseguirse y castigarse por el Código penal. El ejemplo de los países libres, en los cuales el castigo sigue inmediatamente á tales actos, y en los que estos se consideran como delitos que atacan á los intereses del país, confirma por completo esta doctrina; pero como el Gobierno no tiene el derecho de crear delitos ni de imponer penas, habrá de aplazar para la próxima reunion de las Córtes una declaracion en este sentido, limitándose por hoy, en cumplimiento del encargo que las Córtes Constituyentes le confiaron, á recordar la penalidad existente, á completar la legislacion que ha de hacerla efectiva, y á procurar su eficacia con el desarrollo de una investigacion vigorosa y rápida que dé por resultado el descubrimiento de la ocultacion y la aplicacion inmediata del castigo.

Tales son, señor, las razones en virtud de los cuales el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. la aprobacion del adjunto decreto.

Madrid 7 de Febrero de 1871.—El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.

DECRETO.

En vista de las razones expuestas por el Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todo español ó extranjero, que hallándose comprendido en las matrículas de la contribucion industrial no lo esté en la tarifa de patentes, deberá proveerse de una certificacion que expedirán los jefes económicos de las provincias, en la cual consten la profesion, comercio, industria, arte ú oficio que se halle ejerciendo. Esta certificacion se le expedirá gratuitamente.

Art. 2.º Cuando los industriales no residan en las capitales de provincia, podrán reclamar la certificacion por conducto de los Alcaldes populares ó por el de los Administradores de partido.

Art. 3.º El industrial que en el acto de ser requerido por los agentes de la Administracion presente el certificado de la inscripcion en la matrícula que le corresponda, será relevado de toda diligencia de comprobacion administrativa ó de investigacion durante el actual ejercicio, salvo los casos en que exista denuncia particular en debida forma presentada.

Art. 4.º Los que se dediquen al comercio de trasporte ó conduccion de mercancías estarán obligados á presentar la patente siempre que se la reclame la Guardia civil ó los agentes de la Administracion.

Art. 5.º Los contraventores á las disposiciones contenidas en el artículo anterior quedarán sujetos á las multas que previene la legislacion vigente.

Art. 6.º Los Jefes económicos, tan luego como llegue á su noticia este decreto, publicarán los anuncios necesarios para su cumplimiento en el término de 15 dias; en él darán tambien este plazo para que las personas que no tuvieren satisfecha la contribucion ó no se hubiesen sujetado á las reglas prevenidas en la instruccion de Marzo último subsanen la falta y paguen las cuotas atrasadas.

Art. 7.º Trascurrido este plazo, los Jefes económicos ultimarán á la mayor brevedad los expedientes incoados y pasarán á las autoridades correspondientes las relaciones de los ya ultimados, para que con arreglo al art. 119 se prohiba el ejercicio de la profesion ó industria á los que no hayan satisfecho la cuota y recargos que les corresponden.

Art. 8.º Del mismo modo, y bajo su responsabilidad, procederán contra los dueños de establecimientos que no estuvieren dentro de las condiciones legales.

Art. 9.º Las resistencias al pago de la contribucion, las ocultaciones y todos los actos que en cualquier concepto tengan el carácter de defraudacion de las rentas públicas se enviarán á los Tribunales por los Jefes económicos, cuando en ellas se cometa desobediencia á la Autoridad, pasando relacion de todas las denuncias que hubieran hecho á este Ministerio á fin de que se dicten las disposiciones necesarias para hacer efectiva la responsabilidad.

Art. 10. Conforme á lo dispuesto en los artículos 116, 117 y 118 del reglamento de 20 de Marzo de 1870, no se permitirá por ningun Tribunal ni Autoridad sin excepcion de categoría, clase ni fuero, bajo la responsabilidad personal de los respectivos Jueces y funcionarios, que se incoe ninguna accion civil ni criminal, ni se presente reclamacion alguna, sin que el interesado, siendo industrial, así como su apoderado, agente, Procurador ó Abo-

gado justifiquen, por medio de la certificacion de que tratan los artículos precedentes ó del recibo talonario de la recaudacion de contribuciones, que se hallan incluidos en la matrícula corriente de la contribucion industrial.

Art. 11. El art. 11 del reglamento de 20 de Marzo último, relativo al establecimiento de nuevas industrias, no podrá aplicarse sino cuando se establezca por vez primera una industria ó se abra un establecimiento, sin que baste para que puedan atenderse dichos requisitos satisfechos por sólo el cambio de domicilio ó de dueño. En su consecuencia, y con arreglo á lo que previene el párrafo segundo del referido artículo, los síndicos de los gremios rechazarán las excepciones que no se funden en la inteligencia extricta de dicho artículo, y los Jefes económicos cuidarán de anular las que se hubieren hecho faltando á estos requisitos y al referido art. 11 de la instruccion.

Art. 12. Sin perjuicio de lo dispuesto en el anterior artículo, los Jefes económicos, tan luego como reciban la *Gaceta* en que se inserte el presente decreto, formarán y remitirán á la Direccion general de Contribuciones un estado de las exenciones concedidas, con sujecion al modelo número 4 unido al mismo reglamento.

Art. 13. Es pública la accion para denunciar las ocultaciones de la riqueza sujeta á la contribucion industrial. Las denuncias serán retribuidas con el importe total de los recargos impuesto al ocultador ú ocultadores, segun la legislacion vigente, tan pronto como se justifique la denuncia y recaiga sobre ella declaracion firme.

Art. 14. El derecho á ser retribuidos con el importe total de los recargos impuestos al ocultador ú ocultadores se hace extensivo á los síndicos de los gremios y á los agentes subalternos de la Administracion, especialmente encargados de este servicio, siempre que por exclusiva iniciativa de los mismos se descubra la ocultacion.

Art. 15. En ningun caso podrá condonarse el recargo correspondiente á un denunciador.

Art. 16. Los Jueces, autoridades y funcionarios que contravinieren á lo mandado en los artículos anteriores incurrirán en la pena establecida en el art. 136 del reglamento citado de 20 de Marzo de 1870, sin perjuicio de la responsablidad criminal consignada en el mismo artículo.

Art. 17. Continuarán vigentes las demás prescripciones del reglamento de 20 de Marzo de 1870.

Art. 18. Por los Ministerios de Hacienda y de Gracia y Justicia se adoptarán respectivamente y de comun acuerdo las disposiciones necesarias al cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.

(Gaceta del 4 de Febrero)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Vista una consulta del Administrador de Aduanas de la Coruña sobre lo que deberá practicarse cuando no asistan á las Juntas administrativas los comerciantes nombrados en el caso previsto por el art. 239 de las Ordenanzas de Aduanas:

Considerando que dicho artículo se dictó en beneficio de los interesados y del comercio, y que los comerciantes que asisten á las mencionadas Juntas hacen el oficio de defensores de los dueños de las mercancías:

Considerando que es ventajoso para el comercio la asistencia á las Juntas de un Vocal que tome su defensa; pero que no es conveniente que la accion administrativa se detenga por la falta de asistencia de este;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esta Direccion general, ha tenido á bien disponer que cuando los comerciantes nombrados para representar en las Juntas administrativas á los interesados no asistan á la hora marcada, se celebre el acto asistiendo en representacion del comercio un vecino cualquiera de la poblacion, que podrá designar en el momento el Presidente de la Junta.

De real órden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1871.—S. Moret.—Sr. Director general de (Rentas) Aduanas.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 311.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de intervencion.

Clases pasivas.

Desde el dia de mañana queda abierto el pago del mes de Julio del año económico actual, en la siguiente forma:

DIA 16.—Montes-píos y pensionistas.

DIA 17.—Cesantes y jubilados.

DIA 18.—Retirados de guerra y marina.

DIA 20.—Exclaustrados y demás clases que no se hayan presentado en el dia señalado.

DIA 21 en adelante.—Retenciones.

NOTAS. El pago quedará definitivamente cerrado el dia 5 de Marzo próximo.

Las fes de vida deberán presentarse firmadas por los curas párrocos y con el V.º B.º de los Sres. Alcaldes ó Jueces municipales, y en caso de que estos se nieguen á firmarlos bastará su presentacion sin estos requisitos, hasta que la Superioridad resuelva sobre la consulta que le ha sido dirigida, pero obligándose siempre las clases á llenar los requisitos que se ordenen.

La mensualidad se satisfará mitad en plata y mitad en calderilla.

Tarragona 15 de Febrero de 1871.—Julian Elías.

Núm. 312.

Memoria explicativa de las diferencias que existen entre los presupuestos de gastos y de ingresos de 1869-70 y 1870-71, que forma la comision del Ayuntamiento de BATEA *encargada del proyecto de presupuesto del próximo ejercicio.*

PRESUPUESTO DE GASTOS.

SERVICIOS.	Presupuesto de 1869-70. Escudos.	Presupuesto de 1870-71. Escudos.	Diferencia de más. Escudos.	Diferencia de ménos. Escudos.
Gastos obligatorios del Ayuntamiento.				
Sueldos de empleados y profesores facultativos titulares	733'950	1.056'500	322'550	»
Material de oficina, impresiones, cuentas, correos, etc.	180'000	180'000	»	»
Suscriciones autorizadas	40'000	40'000	»	»
Conservacion y reparacion del edificio que ocupa el Ayuntamiento	50'000	20'000	»	30'000
Idem de efectos y moviliario	20'000	10'000	»	10'000
Gastos que originan las quintas	50'000	50'000	»	»
Idem de elecciones	20'000	20'000	»	»
Idem menores de las Casas consistoriales	40'000	40'000	»	»
Formacion del reparto de la contribucion territorial	»	70'000	»	70'000
Gastos de veredas extraordinarias y urgentes	20'000	»	»	20'000
Sueldo de dos guardas municipales	365'000	365'000	»	»
Idem del sereno y gastos de material	124'500	40'000	»	84'500
Personal de instruccion primaria	1.400'000	1.400'000	»	»
Material de cuatro escuelas	80'000	80'000	»	»
Premios y subvenciones	50'000	8'000	»	42'000
Retribuciones á los maestros	240'000	240'000	»	»
Socorros domiciliarios	50'000	»	»	50'000
Ausilios benéficos	50'000	50'000	»	»
Socorro y conduccion de pobres y transeuntes enfermos	20'000	10'000	»	10'000
Socorros á emigrados pobres	30'000	20'000	»	10'000
Conservacion de caminos vecinales	250'000	100'000	»	150'000
Idem de las fuentes y cañerias	34'000	25'000	»	9'000
Conduccion de aguas	200'000	20'000	»	100'000
Gastos de la cárcel del partido	445'100	445'000	»	0'100
Funciones de Iglesia, iluminaciones y festejos	180'000	150'000	»	30'000
Gastos imprevistos	127'000	200'000	73'000	»
TOTALES	4.869'550	4.569'500	395'550	695'600

Resúmen de { más... 395'550 / ménos: 695'600

Diferencia de mas en 1870-71... 300'050

PRESUPUESTO DE INGRESOS.	Presupuesto 1869-70.	Presupuesto 1870-71.	Diferencia de más.	Diferencia de ménos.
Renta del 3 por 100 de bienes enagenados	300'000	428'000	128'000	»
Producto del arbitrio de la romana	120'000	90'000	»	30'000
Arbitrio especial del granero	»	32'000	32'000	»
Producto del 29 por 100 sobre los cupos de la contribucion territorial	3.352'000	»	3.352'000	»
Idem del 30 por 100 sobre las cuotas de tarifa industrial	168'607	»	168'607	»
Rendimiento líquido del 33 por 100 sobre los artículos comprendidos en la tarifa n.º 1.º de consumos	851'400	»	851'400	»
Un repartimiento vecinal entre vecinos y hacendados forasteros para cubrir no solamente los gastos del presupuesto municipal si que tambien los provinciales y un semestre de atenciones del año económico anterior	»	9.291'768	»	9.291'768
Por el 4 por 100 para gastos de cobranza, repartimiento y partidas fallidas de la cantidad que figura en el repartimiento, descontado el cupo para la provincia	»	254'228	»	254'228
TOTALES	4.792'007	10.095'996	4.532'007	9.575'996

Resúmen de { más... 4.532'007 / ménos. 9.575'996

Diferencia de más en 1870-71. 5.043'989

Batea 28 de Setiembre de 1870.—El Secretario, Gabriel Altés.—V.º B.º—El Alcalde, Tomás Monlleó.

Y habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento y asociados causando efecto definitivo se publica en este periódico oficial en cumplimiento al principio 3.º del art. 99 de la Constitucion del Estado.

Tarragona 13 de Febrero de 1871.—Juan Manuel Martinez.

Núm. 313.

Memoria explicativa de las diferencias que existen entre los presupuestos de gastos y de ingresos de 1869-70 y los de 1870-71 que forma la comision del Ayuntamiento de BONASTRE *encargada del proyecto de presupuestos del próximo ejercicio.*

PRESUPUESTO DE GASTOS.

SERVICIOS.	Presupuesto de 1869-1870. Escudos.	Presupuesto de 1870-1871. Pesetas.	Diferencia de más. Pesetas.	Diferencia de ménos. Pesetas.
Gastos obligatorios del Ayuntamiento.				
Sueldos de los empleados y profesores facultativos titulares	385'000	1.187'50	225'00	»
Material de oficinas	81'000	202'50	»	»
Suscriciones autorizadas	7'600	»	»	19'00
Conservacion de la Casa Ayuntamiento	10'000	25'00	»	»
Idem de efectos y moviliario	8'000	20'00	»	»
Gastos que originan las quintas	20'000	50'00	»	»
Idem de la comision de evaluacion	32'000	80'00	»	»
Policia de seguridad.				
Gastos de veredas	5'000	12'50	»	»
Policia urbana y rural.				
Personal	126'000	157'50	»	157'50
Material	4'000	20'00	10'00	»
Instruccion pública.				
Personal	484'000	1.210'00	»	»
Material	60'000	150'00	»	»
Alquiler de edificios de las escuelas	30'000	75'00	»	»
Premios y subvenciones	»	25'00	25'00	»
Beneficencia.				
Socorro y conduccion de pobres	5'000	12'50	»	»
Obras públicas.				
Conservacion de caminos vecinales	75'000	187'50	»	»
Idem de fuentes y cañerías	30'000	75'00	»	»
Correccion pública.				
Gastos de la cárcel del partido	68'800	212'75	40'75	»
Cargas.				
Funciones de iglesia, etc	43'000	107'50	»	»
Para atenciones del presupuesto provincial	»	1.581'00	1.581'00	»
Gastos imprevistos.				
Por los gastos de esta especie	20'000	50'00	»	»
TOTALES	1.494'000	5.441'25	1.881'75	176'50

Resúmen de {más... 1.881'75; ménos. 176'50}

Diferencia de más en 1870-71. 1.705'25

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

	Presupuesto. 1869-1870.	Presupuesto. 1870-1871.	Diferencia. de más.	Diferencia. de ménos.
Recargos.				
Por repartimiento vecinal	»	5.441'25	»	»
Por 45 por 100 sobre impuesto personal	248'000	»	»	»
Por recargo de 40 por 100 á inmuebles	1.110'560	»	»	»
Por recargo de 40 por 100 á subsidio	49'600	»	»	»
Quinta parte de aumento á los recargos de inmuebles	86'240	»	»	»
TOTALES	1.494'400	5.441'25	1.705'25	»

Resúmen de {más... 1.705'25; ménos. »}

Diferencia de más en 1870-71... 1.705'25

RESÚMEN GENERAL.

Importan los gastos municipales..	3.860'25	5.441'25
Idem id. los provinciales	1.581'00	
Importan los ingresos...		5.441'25
		igual.

Bonastre 21 de Setiembre de 1870.—El Alcalde, Juan Mercadé.

Y habiendo sido aprobado por la Junta municipal, causando efecto definitivo se publica en este periódico oficial en cumplimiento al principio 3.º del art. 99 de la Constitucion del Estado.

Tarragona 13 de Febrero de 1871.—Juan Manuel Martinez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 314.

Don José Folch, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Certifico: Que por dicho Juzgado se ha dictado la sentencia que dice así:

«En la ciudad de Tarragona á cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y uno. El Sr. D. Tomás Jordán, Juez de primera instancia de la misma y su partido:

En la tercería de dominio interpuesta por Úrsula Boronat, en el expediente sobre cumplimiento de sentencia y cobro de costas causadas en la causa criminal seguida contra Jaime Vidal y Tarrés y Francisco Ballesté y Cunillera, sobre lesiones á Sebastian Bardina, y

Resultando que en veinte y cuatro de Setiembre del año anterior se presentó demanda por la Úrsula Boronat, pidiendo el desembargo de la pieza de tierra de extension un jornal, sita en el término de Vallmoll y partida Parallonés, embargada como de propiedad de su esposo el referido Francisco Ballesté por pertenecerle su dominio en virtud de la escritura de convenio entre sus padres y la tercera opositora autorizada en veinte y tres de Junio de mil ochocientos sesenta y siete, por el Notario de Valls D. José Dasca y Folch que obra testimoniada en autos:

Resultando que conferido traslado de dicha demanda al Ministerio fiscal y á Francisco Ballesté lo evacua aquel conformándose con la misma y por no haberse personado el último fué declarado en rebeldía, señalándosele los estrados del Juzgado con los que se han entendido las notificaciones y diligencias sucesivas:

Resultando que presentados los escritos de réplica y dúplica, no hubo necesidad de abrir el pleito á prueba por haberse renunciado por las partes, conformándose el Ministerio fiscal con el contenido de la escritura de convenio expresado por lo que se llamaron los autos á la vista para dictar sentencia:

Considerando que queda debidamente acreditado el dominio que Úrsula Boronat tiene sobre la finca embargada como de pertenencia de su esposo:

Considerando que en tal caso no nos es dado hacer que subsista referido embargo:

Visto lo expuesto y alegado por las partes;

Fallo: Que declarando como declaro que el dominio de la finca expresada pertenece á Úrsula Boronat, debia mandar y mando se cancele el embargo trabado sobre la misma y luego que quede ejecutoriada esta sentencia dese cuenta para acordar lo que corresponda. Publíquese la misma en el *Boletin oficial* de esta provincia además de notificarse á los estrados del Juzgado. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Tomás Jordán.»

Publicacion.—Tarragona cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y uno. La sentencia que precede en el dia de hoy ha sido leida y publicada por el Sr. D. Tomás Jordan, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, celebrando Audiencia pública, de que doy fé.—José Folch.

Y para que conste, libro y firmo el presente en Tarragona á once de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—José Folch.

TELEGRAFÍA ELÉCTRICA.

Despacho telegráfico del dia 14 de Febrero.

El Director del Observatorio á los Sres. Comandantes de los puertos.

Viento vario y flojo, predomina el NO.; mar algo picada en Bilbao, Tarifa y San Fernando; tranquila en el resto; 61 Lisboa; 65 Coruña; 66 Tarifa, Santiago; 67 Bilbao, Oviedo, Barcelona, San Fernaudo; 68 Valencia, Alicante.

SANIDAD MARITIMA.

Movimiento del puerto en el dia de la fecha.

EMBARCACIONES ENTRADAS.

De Malgrat, en 2 ds., laud Monseny, de 19 ts., p. Sebastian Turró, con aros de madera y efectos, á los Sres. Cañellas hermanos.

De Barcelona, en un dia, laud Encarnacion, de 19 ts., p. Jorge Batet, en lastre, á D. Márcos Vilar.

De Barcelona, en un dia, polacragoleta Enriqueta, de 77 ts., c. D. Antonio Ventura, con aguardiente, drogas y efectos de tránsito, á la Sra. Viuda de Buenaventura Gonsé.

De Barcelona, en 6 hs., vapor Asturias, de 272 ts., c. D. Anselmo Piñole, con hierro, sardina y congrio, á la Sra. Viuda de Carabia, y 7 pasageros.

De Vietri, Marsella y Cette, en 42 ds., laud francés Anais et Lucie, de 55 ts., p. José Parazols, con duelas de castaño, á los Sres. Romeu hermanos; queda en observacion.

DESPACHADAS.

Para Palma de Mallorca, laud Soberano, de 35 ts., p. Vicente Roselló, con vino, aguardiente y efectos.

Para Villagarcia, goleta Luisa Vilá, de 89 ts., p. Rafaél Padron, con aguardiente, vino y azufre.

Para Bilbao y escalas, vapor Asturias, de 272 ts., c. D. Anselmo Piñole, con aguardiente, cacao y papel, y 7 pasageros.

Para Barcelona, laud Consolacion, de 19 ts., p. José Antonio Tejada, con atun, de tránsito.

Para Marianopoli, corbeta rusa Luca G. Mimbelli, de 564 ts., c. D. Lucas Mercevich, en lastre.

Tarragona 15 de Febrero de 1871. —El Director, Raimundo Alfonso.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.